

	DESPACHO DEL ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-001
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	ACTO ADMINISTRATIVO – RESOLUCIÓN No. 745	TRD: 1141.13

## RESOLUCIÓN No. 745

06 de Noviembre de 2013

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA UNILATERALMENTE LA RESOLUCION No. 714 DE 2008, “QUE CONCEDE EXONERACION DE PAGO DE TODOS LOS IMPUESTOS MUNICIPALES, ESTO ES DE PREDIAL UNIFICADO, ESPECTACULOS PUBLICOS, INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS A LA ASOCIACION DEPORTIVO CALI, POR LA CONSTRUCCION Y EXPLOTACION DEL ESTADIO**

El Alcalde Municipal de Palmira Valle del Cauca, en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el art. 315 de la Constitución Política de Colombia, art. 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el art. 29 de la Ley 1551 de 2012 y atendiendo lo dispuesto en la Resolución 714 del 22 de Diciembre del 2008 y en los Acuerdos Municipales 028 y 031 de Abril de 2.002.

### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el art. 362 de la Constitución Política de Colombia, *los bienes y rentas tributarias o no tributarias de las entidades territoriales son de su propiedad exclusiva y gozan de las mismas garantías que la propiedad y renta de los particulares.*

Que el art. 258 del Decreto 1333 de 1986, permite a los municipios otorgar exenciones de sus impuestos, de conformidad al Plan de Desarrollo Municipal.

Que el Acuerdo Municipal 028 de abril 1º de 2002, modificado por el Acuerdo 031 de abril 28 de 2002, concedió exoneración de todos los impuestos municipales, con excepción de las sobretasa para bomberos y para la CVC, a la Asociación Deportivo Cali por la construcción y explotación del estadio. Exoneración que se extiende a la totalidad de los inmuebles y actividades comerciales, deportivas o artísticas que se celebren en el estadio, independientemente de su responsable.

Que el artículo 3º del Acuerdo 028 de 2002 establece que para acogerse a los beneficios, la Asociación Deportivo Cali deberá cumplir con los siguientes requisitos: 1) Tener licencia ambiental, 2) Tener licencia de construcción del estadio, 3) Estar a paz y salvo municipal por todo concepto, 4) Garantizará el empleo en un 80% del recurso humano temporal, permanente, y por prestación de servicio con personal residente en Palmira, durante la etapa de construcción, operación y explotación comercial del estadio, 5) Cumplir con todos los requisitos exigidos por el municipio y/o las autoridades competentes municipales; y 6) Suscribir un convenio con el IMDER con el fin de promover el deporte palmirano.

Además, en el párrafo 3º del mismo artículo se establece que el incumplimiento de por lo menos una de las obligaciones establecidas en el Acuerdo y demás normas concordantes, será causal de revocatoria unilateral del beneficio de exoneración, con perjuicio de reintegrar el valor de lo exonerado durante el último año.

Que en aplicación de los acuerdos en mención, previa solicitud elevada por la Asociación Deportivo Cali, con el lleno de los requisitos y una vez comprobado el cumplimiento de los mismos, se profirió la Resolución No.714 del 22 de Diciembre de 2008, por medio de la cual se le reconoció exoneración del pago de todos los impuestos

	EDIFICIO CAMP CALLE 30 CON CARRERA 29 ESQUINA PBX: 2709500	Página 1 de 3
	<a href="http://www.palmira.gov.co">www.palmira.gov.co</a>	

 ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	DESPACHO DEL ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-001
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
	ACTO ADMINISTRATIVO – RESOLUCIÓN No. 745	TRD: 1141.13

municipales, a la Asociación Deportivo Cali por la construcción y explotación del estadio". Se precisó en el artículo 2º de la Resolución que la exoneración se extendía a todos los inmuebles que resultaren del proyecto sino a las actividades comerciales, deportivas y artísticas que se celebren en el estadio independientemente del responsable y en el artículo 5º se precisó que no quedaba incluido en el beneficio las sobretasas para bomberos y para la CVC.

Que en ejercicio de la facultad fiscalizadora, la oficina de Administración Tributaria de la Secretaria de Hacienda Municipal de Palmira, a través de funcionarios debidamente comisionados, programó visita de fiscalización el día 05 de Abril de 2013 a la ASOCIACION DEPORTIVO CALI identificada con el NIT 890.301.160, ubicada en la Transversal 1 calle 2 N° 97 corregimiento La Dolores de Palmira, para verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para seguir gozando de la exoneración. En el acta de visita, los funcionarios comisionados dejaron constancia que no pudieron llevar a cabo la diligencia ya que la empresa trasladó todas las oficinas y administración a la ciudad de Cali. Con posterioridad y para cumplir con los propósitos de la fiscalización, se les envió citación para que comparezcan ante la Dirección Financiera de Ingresos y Tesorería y aportaran la documentación requerida, lo que tampoco fue cumplido por el contribuyente.

Dentro del procedimiento de fiscalización y consultando la base de datos del municipio se pudo constatar:

- Que sobre los inmuebles construidos e individualizados, la Asociación Deportivo Cali y las empresas responsables del pago de los tributos por tales inmuebles no han pagado las sobretasas para Bomberos y para la CVC incumpliendo con lo estipulado en el artículo 5º de la Resolución No. 714 del 22 de Diciembre de 2008.
- Que la Asociación Deportivo Cali y las empresas que realizan actividades no han demostrado tener vinculados trabajadores en el estadio de los cuales al menos el 80% estén residenciados en el Municipio de Palmira, incumpliendo con uno de los propósitos fundamentales de la exoneración que era general empleo en el Municipio de Palmira.
- Que, adicionalmente, no ha cumplido con el convenio firmado con el Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Palmira, el cual consiste en la entrega de seiscientos millones de pesos (\$600.000.000) representados en elementos para facilitar la práctica del deporte, suministrados proporcionalmente durante el transcurso de los 10 años de exoneración incumpliendo con otro de los propósitos fundamentales de la exoneración que era promover el deporte en Palmira.

Por lo anteriormente expuesto, se

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR UNILATERALMENTE** la Resolución No. 714 del 22 de Diciembre de 2008 por medio de la cual se reconoció la exoneración del pago de todos los impuestos municipales, diferentes a la sobretasa para bomberos y para la C.V.C., al contribuyente Asociación Deportivo Cali, identificado con el Nit. 890.301.160, a los inmuebles resultantes del proyecto y a las actividades comerciales, deportivas y artísticas que se celebren en él, **EN APLICACION** del parágrafo 3º del artículo 3º del

	EDIFICIO CAMP CALLE 30 CON CARRERA 29 ESQUINA PBX: 2709500	Página 2 de 3
	www.palmira.gov.co	

 ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	DESPACHO DEL ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-001
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
	ACTO ADMINISTRATIVO – RESOLUCIÓN No. 745	TRD: 1141.13

Acuerdo 028 de Abril de 2002.

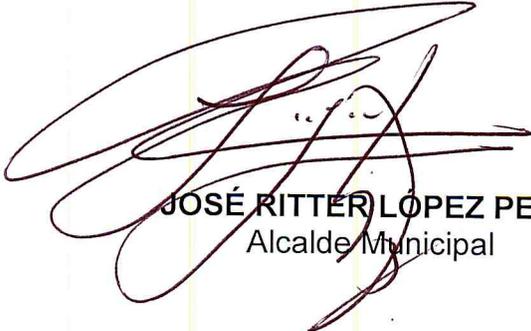
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución al representante legal de la Asociación Deportivo Cali, o a quien delegue mediante poder debidamente presentado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y 68 de la ley 1437 de 2011 En caso de que no pudiese hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso como lo dispone el artículo 69 de la misma ley.. Se tendrá en cuenta el Art 73 de la ley 1437 la cual establece: **Publicidad o notificación a terceros de quienes se desconozca su domicilio.** Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración ante la Dirección de Ingresos y Tesorería, coordinación de discusión, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los dos meses siguientes (2) meses siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con el artículo 355 del acuerdo 071 de 2010.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente acto administrativo rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

### COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en el Despacho de la Alcaldía a los seis (06) días del mes de Noviembre de dos mil trece (2013).



**JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA**  
Alcalde Municipal

Bo.Vo.: Adriana María Reyes Guayara  
 Revisó: Juan Carlos Becerra Hermida  
 Cesar Caicedo  
 Aprobó: Alexander Gonzalez